



RSI N°. MTPS-22-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Informe de las denuncias que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social haya recibido de empleados o cualquier persona natural o jurídica contra las siguientes empresas de seguridad privada desde el año 2009 al 2014: Seguridad de El Salvador y Limpieza (SEGUSAL S.A. de C. Seguridad Internacional (SEGURINTER S.A. de C.V.) - Grupo de Seguridad Internacional (GRUSEIN S.A. de C.V.) De las denuncias que existieren solicito además las resoluciones (si el proceso ya terminó) o el estado de las mismas (si el proceso de denuncia aún continúa), con las fechas específicas en que se impuso la denuncia y los nombres de los responsables de las empresas. Por último, solicito un informe de las inspecciones que el Ministerio de Trabajo, a través de su dirección de inspecciones, hayan realizado a estas tres empresas y copias de los informes con los hallazgos que se encontraron en ellas y las multas que se impusieron (si existieran)”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el solicitante en fecha veintiséis de febrero del corriente año, referente a requerir más detalles a lo solicitado, de conformidad al **artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública inciso cuatro**: “*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite*”, debido a que se observó que los datos proporcionados en la solicitud no ostentaban certeza con respecto a lo solicitado, siendo necesario detallar y ampliar de una manera más clara y específica la información requerida; lo cual se solicitó con la finalidad de que la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución proporcionara los datos oportunos a la referida solicitud de información; en respuesta se recibió del señor David Alfredo Bernal Piche, la subsanación al requerimiento en fecha tres de marzo del corriente año, quedando la solicitud de esta manera: “1). *Número de solicitudes de inspección y re inspecciones realizadas a las empresas: SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA (SEGUSAL S.A. DE C.V.), SEGURIDAD INTERNACIONAL (SEGURINTER S.A. DE C.V), Y GRUPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (GRUSEIN S.A. DE C.V.)*. 2). *De cada solicitud de inspección y reinspección, solicito el detalle del tipo de violación: Código de Trabajo (atraso de salario, horas extras, vacaciones, aguinaldo, etc.), a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y violación al Decreto sobre el salario mínimo*. 3). *A sí mismo el estado en que se encuentra cada una de las solicitudes de inspección y reinspección, (por ejemplo: si se encuentra en proceso, en proceso de multa o terminado)*. 4). *De las multas impuestas a cada empresa, detallar el*





monto de cada una de ellas. Lo antes solicitado se requiere en el periodo del año 2009 al año 2014". Por otra parte, cabe mencionar que se notificó que la fecha probable de respuesta es de 20 días hábiles, ya que el periodo de tiempo de los requerimientos exceden de los 5 años de haber sido generados".

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director General, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"Por este medio le informo sobre el requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) en la cual requiere se le proporcione "1). Número de solicitudes de inspección y re inspecciones realizadas a las empresas: SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA (SEGUSAL S.A. DE C.V.), SEGURIDAD INTERNACIONAL (SEGURINTER S.A. DE C.V), Y GRUPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (GRUSEIN S.A. DE C.V.). 2). De cada solicitud de inspección y reinspección, solicito el detalle del tipo de violación: Código de Trabajo (atraso de salario, horas extras, vacaciones, aguinaldo, etc.), a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y violación al Decreto sobre el salario mínimo. 3). A sí mismo el estado en que se encuentra cada una de las solicitudes de inspección y reinspección, (por ejemplo: si se encuentra en proceso, en proceso de multa o terminado). 4). De las multas impuestas a cada empresa, detallar el monto de cada una de ellas. Del periodo del año 2009 al año 2014. Dicha información fue proporcionada por la Sección de multas, el Departamento de Industria y Comercio y las cuatro supervisorías de la Dirección General de Inspección de Trabajo, se anexan los cuadros con el detalle de la referida información. Cabe mencionar que con respecto al cuadro proporcionado por el Departamento de Industria Comercio y Servicio aparecen estipuladas las multas, ya que, es ahí en donde se determina la cuantía de las multas; las supervisorías son las encargadas de realizar las diligencias de inspección y reinspección y pasarlo al respectivo tramite sancionatorio"*.



V.

Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al interesado; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual se anexa a las presentes diligencias en documento digital (Excel) los cuadros siguientes: Supervisoría 1, Supervisoría 2, Supervisoría 3, Supervisoría 4, Sección Multas, Departamento de Inspección, lo cual consta de 6 hojas de Excel en un solo archivo digital con el nombre de: CONSOLIDADO_DE_INFORMACIÓN_EMPRESAS_SEGRINTER_SEGUSALRUSEIN.xlsx 758 Kb; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “*Información pública: es aquella en poder de las entidades obligadas contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades, actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial*”; información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por cualquier medio, a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública solicitada por el señor _____, lo referente a “1). Número de solicitudes de inspección y re inspección realizadas a las empresas: SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA (SEGURIDAD S.A. DE C. V.), SEGURIDAD INTERNACIONAL (SEGRINTER S.A. DE C. V.), Y GRUPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (GRUSEIN S.A. DE C. V.). 2). De cada solicitud de inspección y reinspección, solicito el detalle del tipo de violación: Código de Trabajo (atraso de salario, horas extras, vacaciones, aguinaldo, etc.), a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y violación al Decreto sobre el salario mínimo. Asimismo el estado en que se encuentra cada una de las solicitudes





de inspección y reinspección, (por ejemplo: si se encuentra en proceso, en proceso de multa o terminado). 4). De las multas impuestas a cada empresa, detallar el monto de cada una de ellas. Lo antes solicitado se requiere en el periodo del año 2009 al año 2014.”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

